

Disposición final segunda. *Habilitación de desarrollo.*

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia dictará las disposiciones oportunas para el desarrollo de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 14 de mayo de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**9240** *CONFLICTO positivo de competencia número 534-2004, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con el Acuerdo de 21 de septiembre de 2003, entre el Consejero de Agricultura y Pesca del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la República Islámica de Mauritania.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 534-2004, promovido por el Gobierno de la Nación frente al Gobierno Vasco, en relación con el Acuerdo de 21 de septiembre de 2003 entre el Consejero de Agricultura y Pesca del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ministro de Pesca y de Economía Marítima de la República Islámica de Mauritania. Y se hace constar que por el Gobierno de la Nación se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia del Acuerdo impugnado desde la fecha de interposición del conflicto, 30 de enero de 2004.

Madrid, 28 de abril de 2004.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**9241** *CONFLICTO positivo de competencia número 2417-2004, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de la inspección educativa.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2417-2004, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 4.1 y 2, 5.2, párrafo segundo, disposición adicional segunda, disposición final primera y los anexos I y II del Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de la inspección educativa.

Madrid, 27 de abril de 2004.—El Secretario de Justicia.

**9242** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1933-2004, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1933-2004, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña contra los apartados setenta y cuatro, ciento veintitrés y ciento veinticuatro del artículo único, las disposiciones adicionales primera, novena, duodécima —apartado tres— y decimosexta, disposición transitoria quinta —apartado 2— y la disposición final primera de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y, concretamente, en lo que se refiere a los apartados anteriormente mencionados del artículo único, los artículos 313.2, 437.5, 438.3, 440, 447.3.c), 448 —apartados 3, 4, 5 y 6—, 450 —apartados 1 y 4—, 451.2, 458.2, 463.1, 464.3, 465 —apartados 3, 6 y 8—, 466.1, 467.6, 469 —apartados 1 y 3.b)—, 479.4, 483.2, 485, 487, 488, 490.5, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su nueva redacción.

Madrid, 27 de abril de 2004.—El Secretario de Justicia.

**9243** *RECURSO de inconstitucionalidad número 2004-2004, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra los artículos 126, 127 y 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2004-2004, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, concretamente contra su artículo 126, en cuanto a la redacción dada a los artículos 22.3, 23.4, 23 ter y a la introducción de la nueva disposición adicional novena de la Ley 4/1989; artículo 127, en cuanto añade una disposición adicional —la cuarta— al Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; y artículo 129 en cuanto a la nueva redacción de los artículos 16 bis 5, 36.1, 36.2 36 bis, 40.3 y 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Madrid, 27 de abril de 2004.—El Secretario de Justicia.

**9244** *RECURSO de inconstitucionalidad número 2095-2004, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de incons-

titucionalidad número 2095-2004, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 33.2.a); 46, apartado 17; 120; 122; 127, apartado 3; 128, apartado 2; 129, apartados 7 y 21; disposición adicional vigésimo tercera y disposición adicional trigésima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Madrid, 27 de abril de 2004.—El Secretario de Justicia.

**9245** *RECURSO de inconstitucionalidad número 2102-2004, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2102-2004, promovido por Presidente del Gobierno contra los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso —30 de marzo de 2004—, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 27 de abril de 2004.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**9246** *RECURSO de inconstitucionalidad número 2123-2004, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2123-2004, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Madrid, 27 de abril de 2004.—El Secretario de Justicia.

**9247** *RECURSO de inconstitucionalidad número 2144-2004, promovido por el Gobierno de Aragón contra determinados preceptos de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 2144-2004, promovido por el Gobierno de Aragón contra los arts. 126.1, 126.2 y 126.3, que modifican, respectivamente, los arts. 22.3, 23.4 y 23 ter, todos ellos de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre; art. 127.3, que introduce una nueva disposición adicional cuarta al Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre evaluación ambiental de los planes y proyectos estatales previstos en el art. 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres; art. 127, que modifica la disposición final tercera del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986; el art. 128.2, que modifica el art. 27.4, párrafo segundo, de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; y el art. 129, en su totalidad sobre modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se incorpora al Derecho español la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario y de actuación en el ámbito de la política de aguas, todos incluidos en el título V, capítulo V, sobre Acción administrativa en materia de medio ambiente, de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Madrid, 27 de abril de 2004.—El Secretario de Justicia.

**9248** *RECURSO de inconstitucionalidad número 2295-2004, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contra la disposición final segunda, apartado 2, de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2295-2004, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra la disposición final segunda, apartado 2, de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino.

Madrid, 27 de abril de 2004.—El Secretario de Justicia.